

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. 24 de noviembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2609

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00508-00
EJECUTANTE	FUNDACIÓN VALLE DE LILI NIT 890.324.177-5
EJECUTADO	LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO CC N°19.260.397
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

La FUNDACIÓN VALLE DE LILI a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas específicamente respecto de las costas determinadas en la Sentencia 96 de 28 de mayo de 2014 emitida por el Tribunal Superior del Distrito de Cali, que revocó en su integridad la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, y las costas de primera instancia proferida por este despacho y en la sentencia 144 del 25 de mayo de 2021 proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, la cual no fue casada por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL2685-2020

Así las cosas, se tienen que las obligaciones de pago por concepto de costas y agencias en derecho se generaron así:

VALOR	CONCEPTO	A CARGO DE
\$1.000.000	Costas 1 Instancia	LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO
\$1.000.000	Costas 2 instancia	LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO
\$4.240.000	Costas Casación	LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO

Se encuentra entonces hasta el momento no se acredita el pago de lo adeudado respecto de costas procesales, Por ende, es menester librar mandamiento de pago por estos conceptos, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada”

Por último, obra solicitud de medidas cautelares, respecto al dinero adeudado por conceptos de costas el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito. De conformidad con lo anterior, el Juzgado

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO CC N°19.260.397** a favor de **FUNDACIÓN VALLE DE LILI NIT 890.324.177-5**, por

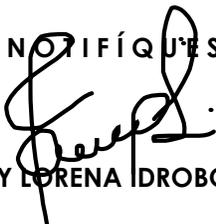
las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

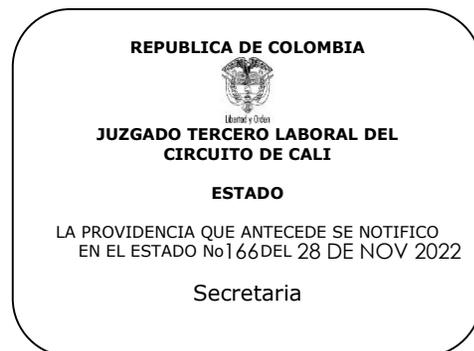
1. **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** a cargo **LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO CC N°19.260.397** por concepto de costas generadas por costas de primera instancia
2. **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** a cargo **LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO CC N°19.260.397** por concepto de costas de segunda instancia.
3. **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.240.000)** a cargo de **LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO CC N°19.260.397** por concepto de costas de recurso extraordinario de casación.
4. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago al demandado **LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO CC N°19.260.397** conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA





JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

OFICIO N° 2035

Señor

LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO CC N°19.260.397

lfrivas@hotmail.com

AVENIDA 3 OESTRE #7-115 APTO 801

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00508-00
EJECUTANTE	FUNDACIÓN VALLE DE LILI NIT 890.324.177-5
EJECUTADO	LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO CC N°19.260.397
PROCESO	EJECUTIVO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2022-00508-00	EJECUTIVO	28 de noviembre de 2022 – N° providencia: 2609

DEMANDANTE	DEMANDADO
FUNDACIÓN VALLE DE LILI	LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co


IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria